



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 114/2019

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Salud**, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Salud, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Buen día (Sic), no se encuentra (Sic) publicados registros y/o fallo de la LICITACION (Sic) NO. SSY-LP-YUC-RM-13/19." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|----------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa | Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII | 2019 | 1er trimestre |
| 70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa | Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII | 2019 | 2do trimestre |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a los resultados del procedimiento de licitación pública NO. SSY-LP-YUC-RM-13/19, como parte de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. Asimismo, con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos antes citados, se desechó la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación de la información del procedimiento en comento, como parte de la relativa al segundo trimestre del presente año. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 114/2019

TERCERO. El cinco de julio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIAP/PLENO/DGE/DEOT/2273/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del año que ocurre, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio número DAJ/2752/2613/2019, de fecha diez del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio diez de julio, en virtud del traslado que se realizare a la Secretaría, mediante proveído de fecha veintisiete de junio del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de Salud, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

QUINTO. El veintidós de julio del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIAP/PLENO/DGE/DEOT/2401/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintitrés del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del doce de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIAP/DGE/DEOT/280/2019, de fecha veintiséis del julio del año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.

EXPEDIENTE: 114/2019

SÉPTIMO. El doce del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2490/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha catorce del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 114/2019

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados.*

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Salud, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a los resultados del procedimiento de licitación pública NO. SSY-LP-YUC-RM-13/19, como parte de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:
 - El formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, en el que se publicaran los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
 - El formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, en el que se publicara la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos, en cuanto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece que la información debe actualizarse trimestralmente y que se debe conservar publicada la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De lo anterior resulta que al efectuarse la denuncia, es decir el veinticuatro de junio del año que transcurre, en cuanto a los resultados de los procedimientos de licitación pública previstos en la fracción

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 114/2019

XXVIII del artículo 70 de la Ley General, del ejercicio dos mil diecinueve, únicamente debía estar disponible para su consulta la información del primer trimestre de dicho año, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del mismo año.

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la presente denuncia, a la fecha de su admisión, es decir el veintisiete de junio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que en su caso, hubiere publicado la Secretaría de Salud, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), encontrándose publicado el formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para dicha fracción en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia en formato digital, como parte del acuerdo correspondiente, y que contiene una leyenda por medio de la cual se informa que durante el periodo correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, *"no se emitieron resultados derivados de procedimientos de licitación pública (Sic) e invitación restringida"*.

DÉCIMO Que en virtud del traslado que se corriera al Secretaría de Salud, mediante oficio número DAJ/2752/2613/2019, de fecha diez de julio del año que transcurre, el Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, informó a este Pleno lo siguiente:

Que la secretaría de Salud para el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve no ha llevado a cabo resultados derivados de procedimiento de Licitación Pública, invitación restringida (cuando menos a tres personas) y de adjudicación directa, tal y como consta en los formatos publicados en la Plataforma nacional de Transparencia, para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para efecto de acreditar dicha circunstancia adjunto a la presente las capturas de pantalla respectivas.

Que en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, a la Secretaría de Salud no le corresponde la publicación del fallo de la licitación No. SSY-LP-YUC-RM-13/19, como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud, que no ha llevado a cabo procedimientos de Licitación Pública, invitación restringida (cuando menos tres personas) y de adjudicación directa para el periodo del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

... "(Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 114/2019

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de las manifestaciones realizadas a través del oficio descrito en el considerando previo y con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, por acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Secretaría de Salud, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, esto así, toda vez que la documental encontrada al efectuarse la verificación, la cual se encuentra adjunta al acta levantada con motivo de la misma como anexos 1 y 2, contiene las siguientes leyendas respecto de los periodos que comprenden el primer y segundo trimestre del año en curso:

- *"... no se emitieron resultados derivados de procedimientos de licitación pública (Sic) e invitación restringida".*
- *"... no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa."*

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina, que la denuncia presentada contra la Secretaría de Salud, es INFUNDADA, en virtud de lo siguiente:

1. Toda vez a la fecha de su presentación, no existía obligación por parte de la Secretaría de Salud, de tener publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información inherente a los resultados del procedimiento de licitación pública NO. SSY-LP-YUC-RM-13/19, como parte de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que de acuerdo a lo informado por el Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, al rendir informe justificado en el presente asunto, durante el primer trimestre de dos mil diecinueve, la Secretaría no emitió resultados de procedimientos de licitación pública.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 114/2019

2. En virtud que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, y de acuerdo con la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto en dicho sitio, resultó que la Secretaría de Salud, publicó de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Salud, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Salud, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Salud, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

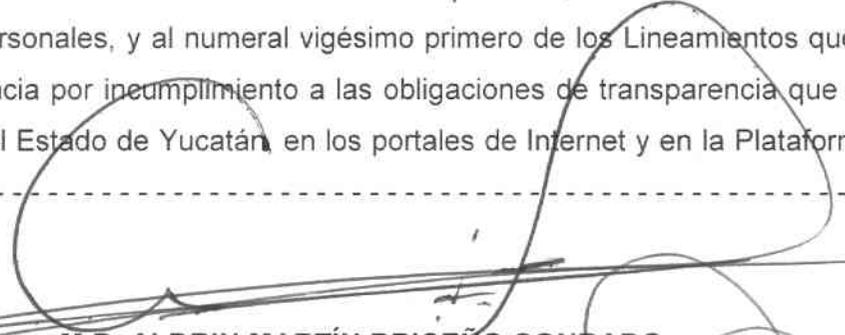
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 114/2019

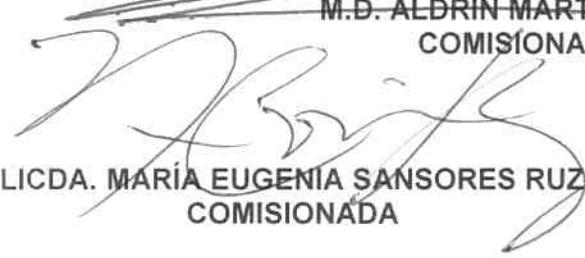
que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA